

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00074

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Torres de Sevilla - Propiedad Horizontal en contra de Alexander Moreno Salamanca, por los siguientes conceptos:

1. \$2.139.200,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde junio de 2015 hasta diciembre de 2015, cada una por \$305.600,00
2. \$3.925.200,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2016 hasta diciembre de 2016, cada una por \$327.100,00.
3. \$4.202.400,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2017 hasta diciembre de 2017, cada una por \$350.200,00.
4. \$741.800,00 como capital insoluto de las cuotas de administración de enero y febrero de 2018, cada una por \$370.900,00.
5. \$3.699.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde marzo de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por \$369.900,00.

6. \$4.705.200,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por \$392.100,00.
7. \$831.200,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero y febrero de 2020, cada una por \$415.600,00.
8. \$101.900,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de administración de diciembre de 2015.
9. \$1.459.800,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de administración de septiembre de 2017.
10. \$2.380.600,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de administración de diciembre de 2018.
11. \$920.100,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de administración de marzo de 2019.
12. \$392.000,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de administración de junio de 2019.
13. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.
14. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

15. \$172.950,00 como como capital insoluto de la sanción por inasistencia a la asamblea de marzo de 2017.

16. \$184.950,00 como como capital insoluto de la sanción por inasistencia a la asamblea de marzo de 2018.

17. \$184.950,00 como como capital insoluto de la sanción por inasistencia a la asamblea de noviembre de 2018.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Lilia Quiceno Forero como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6b5a71f3d60f60af08db56f13e4d643870c08cb6cb9ad53b55056841
9a074da**

Documento generado en 25/01/2021 01:34:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**